INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se surtió la notificación de la demanda al curador ad litem designado para el señor Javier Alberto Valencia Velasco, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020. y la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal. Sírvase proveer. Palmira, 4 noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452
Palmira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda a través de curador ad litem y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio se procederá a convocar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER no contestada la demanda por parte del señor Javier Alberto Valencia, a través de curador ad litem.

2 º. Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día martes quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022) del año en curso a

partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

4.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta registros civiles de nacimiento de la señora Sonia Catalina Prado Arenas, Javier Alberto Valencia, Leidy, Estefanía y Paula Andrea Valencia Prado, registro civil de matrimonio de los señores Sonia Catalina Prado y Javier Alberto Valencia, y copia acta de comisaria de familia adelanta proceso por violencia intrafamiliar y

regula obligaciones de los padres para con las hijas concebidas dentro del matrimonio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO

A) INTERROGATORIO DE PARTE, se ordena escuchar en interrogatorio a los señores Sonia Catalina Prado Arenas y Javier Alberto Valencia Velasco.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 5 noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por

Maritza Osorio Ped
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a44a05514688c71061459f4d94a409bfe456a3ffdcbea6a0398dab474f188edf
Documento generado en 04/11/2021 01:30:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica